



VISTOS; el Informe N° 000387-2021-DGPC/MC y el Memorando N° 000605-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000455-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, una de las funciones exclusivas de este ministerio consiste en realizar acciones de declaración, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, el literal a) del artículo 14 dispone que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el 01 de noviembre de 2017 se publica el Decreto Supremo N° 008-2017-MC que aprueba el Reglamento para la gestión de los sitios históricos de batalla, el cual en el numeral 10.2 del artículo 10 establece que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar y delimitar los sitios históricos de batalla;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural proponer, entre otros, la declaración de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, con sustento en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;



Que, mediante Resolución Suprema N° 709 de fecha 23 de febrero de 1973 se declara monumento histórico a la Pampa de la Quinua ubicada en el distrito de Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, escenario de la Batalla de Ayacucho, asimismo, se dispuso inscribir la declaración en el Registro de la Propiedad Inmueble considerando el levantamiento topográfico, la memoria descriptiva y el plano que constituyen parte integrante de dicha resolución;

Que, la memoria descriptiva y el plano de la Pampa de la Quinua, anexos de la Resolución Suprema N° 709, establecen que su área abarca 72 hectáreas 0,332 m² y un perímetro de 3,638.00 m;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 495-2017-MC, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de diciembre de 2017, se reconoce como sitio histórico de batalla a la Pampa de la Quinua ubicada en el distrito de Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; declarada como monumento histórico a través de la Resolución Suprema N° 709, consignándose en el Anexo Ficha Técnica N° 03 su área y perímetro, el mismo que coincide con la memoria descriptiva y el plano anexos de la resolución suprema;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el ejercicio de las funciones asignadas a través del ROF ha visto por conveniente proponer la actualización del plano de delimitación de la Pampa de la Quinua, sin modificar su área o perímetro, dada su antigüedad (1971) y la necesidad de hacer viable su posicionamiento espacial a través de los métodos de medición y ubicación actualmente existentes;

Que, en este orden de cosas, a través de los Informes N° SS0021-2018-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, N° D00003-2019-DPHI-MRF/MC y N° 000077-2023-DPHI-RFO/MC se concluye **(i)** el plano y memoria descriptiva constituyen parte integrante de la Resolución Suprema N° 709 los cuales datan del año 1971, siendo necesario precisar el plano de delimitación en el Datum WGS84 - Zona 18; **(ii)** la Ficha Técnica N° 03 Anexo de la Resolución Ministerial N° 495-2017-MC consigna la misma área y perímetro que aquellos contenidos en la memoria descriptiva y plano de delimitación de la resolución suprema y **(iii)** se ha realizado la georreferenciación de la delimitación del sitio histórico de batalla; considerando que, la georreferenciación es una técnica de posicionamiento espacial de un polígono utilizando coordenadas UTM en un sistema determinado y que dicho posicionamiento espacial se realiza sobre cartografía que representa al territorio;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble continúa su análisis indicado que la técnica descrita no era aplicada cuando se emite la Resolución Suprema N° 709 por lo que resulta necesaria la actualización a fin que el posicionamiento espacial del bien inmueble pueda ser visualizado en los distintos catastros que tienen las entidades generadoras de esta información;

Que, se indica también que la propuesta no modifica el polígono establecido a través del anexo de la Resolución Suprema N° 709, por el contrario, corresponde una actualización de datos técnicos, según el Plano DSHB-01. El perímetro descrito en el año 1971 es de 3,638 m, mientras que el perímetro actual es de 3,646.76 m, una diferencia de 8.76 m; asimismo, el área en metros cuadrados consignada en el año 1971 con el sistema de medición y representación gráfica de aquella época es de 720,000.332 m²; mientras que el área actual, según el cuadro de datos técnicos en el Datum WGS 84, Hemisferio Sur - Zona 18L, es de 719,993.00 m²; la diferencia es de 7.33 m² (siete



punto treinta y dos metros cuadrados) equivalente al 0.001% respecto al área del año 1971, que está muy por debajo del rango de tolerancia catastral de 3% para áreas de naturaleza rural mayores a cinco hectáreas, con lo cual se acredita que las diferencias encontradas obedecen a una actualización de datos técnicos y no a una nueva delimitación, como producto de la aplicación de la técnica de georreferenciación;

Que, en efecto, según lo establecido en la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC "Tolerancias Catastrales - Registrales", aprobada por Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC y modificada por Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el rango de tolerancia catastral es de 3% para áreas de naturaleza rural, mayores a cinco hectáreas; por lo que, las variaciones de área en los casos en los que se traslada de un sistema a otro, como es el caso propuesto que no superen el 3% no constituyen una modificación del área, sino que se producen como producto de la adecuación de un sistema a otro, de allí que se considere como tolerable;

Que, a través de los Oficios N° SS00174-2018-DGPC/VMPCIC/MC, N° SS00175-2018-DGPC/VMPCIC/MC, N° SS00176-2018-DGPC/VMPCIC/MC, N° SS00177-2018-DGPC/VMPCIC/MC, N° SS00178-2018-DGPC/VMPCIC/MC, N° SS00179-2018-DGPC/VMPCIC/MC, N° D000908-2019/DGPC/MC, N° D000909-2019/DGPC/MC, N° 000047-2021/DGPC/MC, N° 000048-2021/DGPC/MC, N° 000049-2021/DGPC/MC y N° 000050-2021/DGPC/MC, se comunica el inicio del proceso de actualización al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Municipalidad Provincial de Huamanga, a la Municipalidad Distrital de Quinua, al Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado, al Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, a la Comunidad Campesina de Lurinzayacc y Ananzayacc, Palomino Huamán Julio, Fernando Palomino Isabel, Soto Palomino Elsa Aydee, Palomino Huamán Joaquín, involucrados en el inicio del procedimiento de precisión de la delimitación quienes no han manifestado ninguna objeción con el proceso;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 20.1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se notifica vía edicto a la sucesión de Gutierrez Huamán Víctor y Palomino Huamán Bárbara, las cuales no han formulado alegaciones respecto al procedimiento;

Que, no obstante, el Centro de Estudios Histórico Militares del Perú y el Instituto de Estudios Históricos del Ejército mediante Oficio N° 035-P-CEHMP y Oficio N° 024 IEHEP/SCIH/07.00, respectivamente, remitieron aportes a la propuesta de precisión de la delimitación citada;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de la Zona Registral N° XV Sede Ayacucho el predio en consulta se encuentra parcialmente sobre parte del ámbito del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11107305 con referencia al título archivado N° 3415 de fecha 26 de febrero de 2018 cuyo plano se encuentra debidamente georeferenciado en el Datum WGS84. Asimismo, a través del Oficio N° 078-2018-SUNARP-SCT-DTR adjunta el Informe N° 117-2018-SUNARP-DTR/SCT de la Sub Dirección de Catastro Regional en el que refiere que la Pampa de la Quinua se encuentra dentro del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, inscrito en la Partida N° 11107305 de la Oficina Registral de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura respecto a los procesos de consulta



previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos;

Que, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, a través del Memorando N° D000415-2019-DGPI/MC adjunta el Informe N° D000015-2019-DCP-CBS/MC en el que se indica que de acuerdo con la información remitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la aprobación de la delimitación del Sitio Histórico de Batalla Pampa de la Quinua no modifica lo dispuesto en Resolución Suprema N° 709 de fecha 23 de febrero de 1973 y en consecuencia no corresponde realizar un proceso de consulta previa sobre esta medida;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante Memorando N° 000605-2023-DGPC/MC hace suyo los informes técnicos de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble citados; de acuerdo al Plano DSHB-01 que se adjunta para su aprobación, como resultado de la aplicación de la técnica de georreferenciación que utiliza coordenadas UTM y que no era utilizada cuando se elabora el plano de delimitación del año 1971;

Que, en ese sentido, y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos en cuanto a la actualización de la delimitación del Sitio Histórico de Batalla Pampa de la Quinua resulta procedente aprobar la actualización, advirtiéndose que los informes técnicos descritos en esta resolución constituyen parte integrante de aquella, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el plano y memoria descriptiva del monumento histórico Pampa de la Quinua a que se refiere la Resolución Suprema N° 709 y la Ficha Técnica N° 03 de la Resolución Ministerial N° 495-2017-MC a través de la cual se reconoce como sitio histórico de batalla a la Pampa de la Quinua, de acuerdo al Plano DSHB-01 como resultado del proceso llevado a cabo para la georreferenciación de la delimitación, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de la actualización, el Plano DSHB-01 constituye el documento oficial que contiene el área y perímetro del monumento histórico y sitio histórico de batalla, por lo que toda referencia a la Resolución Suprema N° 709 y la Resolución Ministerial N° 495-2017-MC deberá hacer necesariamente referencia a esta resolución y a dicho plano.



Artículo 3.- Establecer que cualquier intervención al bien cultural inmueble debe contar con autorización del Ministerio de Cultura conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado, bajo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a las personas, naturales y jurídicas, que se indican en su parte considerativa.

Artículo 5.- Disponer la publicación de esta resolución en el diario oficial El Peruano así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), conjuntamente con la propuesta técnica que motiva la delimitación, el Plano DSHB-01, la Resolución Suprema N° 709 y la Resolución Ministerial N° 495-2017-MC así como sus anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES